

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, informándole que dentro del término legal concedido el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 04 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 04 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO c.c. 94.228.169
DEMANDADO: PEDRO PABLO QUIÑONEZ PLAZA c.c. 6.166.634
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00233-00

AUTO No. 1356

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el correo institucional de este Juzgado, se encontró que efectivamente la parte actora dentro del término legal concedido presentó escrito subsanatorio de la presente demanda, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la orden de pago solicitada o su rechazo por indebida subsanación.

De la revisión al escrito de demanda, subsanación y de los anexos allegados con él, se advierte que los documentos presentados (de manera virtual) como base de ejecución (**Letras de cambio S/N, por valores de \$60.000.000 y 40.000.000**) contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, consistente en pagar una determinada suma de dinero a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada, razón por la cual procedente resulta librar mandamiento de pago en este asunto como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Adicional a lo anterior, la parte demandante manifiesta que dicha obligación se encuentra respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida constituido mediante escritura pública No. 1.057 del 04 de septiembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura¹, que recae sobre bien inmueble sujeto a registro con Matrícula Inmobiliaria No. 372-18194 de propiedad del demandado, razón por la cual solicita hacer efectiva la misma a través del presente asunto. Adicional a lo anterior, del certificado de tradición del bien inmueble grabado con hipoteca, allegado como anexo de la demanda, se advierte que la persona acá demandada es el actual propietario de dicho bien, razón que legitima su convocatoria por pasiva (anotación No. 01).

Por último, es preciso señalar que, efectuada la revisión del certificado de tradición y libertad del mentado inmueble en la anotación No. 005², se encuentra registrado un embargo por acción personal dentro del proceso que cursa en este despacho con radicación 2017-00121, adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA, en contra del demandando, este operador judicial no puede pasar por alto que en dicho asunto no se agotó en debida forma la notificación de acreedor hipotecario, hoy acá demandante, por lo que mediante auto No. 1241 del 08 de septiembre de 2023, se ejerció control de legalidad y se dejó sin efecto la providencia No. 760 del 10 de agosto de 2023, mediante la cual se tuvo por notificado al acreedor hipotecario, auto que se encuentra en firme pues no se interpuso recurso alguno durante el término de ejecutoria, razón por la cual se da viabilidad a la presente ejecución de manera directa.

En atención a lo anterior, désele el trámite consagrado en el art. 468 del C.G.P. a la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, en favor de **CARLOS ALBERTO ARANA**

¹ Pdf. 01, págs. 15 a 28, expediente electrónico.

² Pdf. 01, pág. 31, ibídem.

SERRANO y en contra de **PEDRO PABLO QUIÑONEZ PLAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **\$60.000.000 M/Cte.**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio S/N, suscrita el 04-09-2015, aportada como documento base de recaudo.

a.1 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal **a.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 5 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **\$40.000.000 M/Cte.**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio S/N, suscrita el 01-11-2018, aportada como documento base de recaudo.

b.1 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal **b.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverán en su debida oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado PEDRO PABLO QUIÑONEZ PLAZA c.c. 6.166.634, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **372-18194**, ubicado en este distrito. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura a fin de que proceda con la inscripción de la medida y la expedición a costas de la parte interesada certificado de tradición con destino a este asunto y donde conste tal acto.

5.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.481.096 y T.P. 42.432 del C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31648383fd3e80e0bc6c822d3baa6c913715740c60df95844244ba994c3d99e**

Documento generado en 04/10/2023 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>